



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO
CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2020-00332-00
DEMANDANTE: ANA HILDA MEJIA LEON
DEMANDADO: HERNANDEZ JUAN DE DIOS VICTOR MANUEL**

Verificado el expediente, se advierte que, el apoderado judicial de la parte actora allega la constancia de notificación a la demandada en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, tal diligencia no puede ser tenida en cuenta comoquiera que la comunicación incurre en múltiples yerros, los cuales se pasa a indicar a continuación:

Como primera medida, señala que el proceso es conocido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, cuando lo cierto es que, es este despacho el que viene tramitado el proceso; además, indica una dirección física y electrónica que no corresponden a esta sede judicial.

Aunado a lo anterior, refiere en su comunicación que, adelanta la notificación de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 - *norma actualmente derogada* -, indicándole a la pasiva que debe concurrir al despacho para que le sea notificado personalmente el auto admisorio de la demanda, y luego, en el párrafo siguiente, le señala que la notificación personal se entenderá surtida trascurridos dos días después del envío, lo cual es claramente un contrasentido.

Lo anterior, por cuanto, la diligencia prevista en el derogado Decreto 806 de 2020, y que adoptó el legislador como norma permanente a través de la Ley 2213 de 2022, propende en su art. 8 por la notificación de la demandada a través de medios virtuales sin que sea necesaria su concurrencia a la sede judicial, es decir, que con el envío y entrega de la comunicación y del auto admisorio de la demanda, y una vez trascurrido el lapso señalado en la norma en cita se entiende notificado el demandado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que, el apoderado de la parte actora incurrió en los yerros antes anotados, no será tenida en cuenta la diligencia de notificación, y en tal sentido, se le requerirá para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo señalado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que notifique a la demandada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, atendiendo lo señalado en esta providencia.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57de265c2fb1d74046f2225338767664b31b4f14aeb8de9a5521ee3b9ed691e1**

Documento generado en 21/11/2022 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>